

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual presentada por la señora María Eugenia Giraldo Giraldo, contra Seguros del Estado S.A., mediante la cual se pretende la declaración de responsabilidad civil de la sociedad demandada y consecuente indemnización de perjuicios; lo anterior para los fines pertinentes de su estudio de admisión.

Manizales, diciembre 14 de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Y EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA EUGENIA GIRALDO GIRALDO  
**DEMANDADA:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2022-00228-00

#### **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se decide sobre la admisibilidad de la demanda Declarativa Verbal de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

#### **2. ANTECEDENTES**

Se indica en el libelo que se trata de una demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la que se pretende se declare civilmente responsable a la sociedad demandada por el menoscabo del patrimonio de la demandante y como consecuencia de ello, se condene al pago de los perjuicios morales y materiales causados.

#### **3. CONSIDERACIONES**

##### **3.1. Análisis de la demanda presentada (Jurisdicción - Competencia)**

Por tratarse de un asunto contencioso entre particulares cuyo conocimiento está

atribuido expresamente por la ley a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil (Art. 15 C.G.P); además atendiendo a los Factores i) Objetivo - Cuantía (Art. 20 N° 1, Art. 25 inc. 4 y art. 26 N° 1 del C.G.P) y ii) Territorial - art. 28 C.G.P. N° 6 – es claro que la competencia de este litigio está radicada en este despacho judicial, por el asunto a debatirse.

### **3.2. Análisis de la demanda presentada (Requisitos Formales)**

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales del libelo petitorio objeto de estudio, advierte este judicial la observancia de los artículos 73 (derecho de postulación), artículo 74 (otorgamiento de poder); así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (envío de demanda al demandado).

Ahora, no ocurre lo mismo frente a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, los anexos de la demanda (art. 84) y acumulación de pretensiones, como se expone a continuación:

**3.2.1. Frente a las pretensiones de la demanda (art. 82. N° 4 del C.G.P).** Indicará las razones por las cuales solicita en la pretensión primera se vincule y condene solidariamente a la transportadora Flota Ospina Sanabria y Cia S.A. al pago de los perjuicios causados a la demandante, cuando dicha sociedad no es el sujeto pasivo de la acción.

Adicionalmente, efectuará un pedido en la pretensión segunda de la demanda, es decir, establecerá un pedido jurisdiccional concreto, toda vez que solicita condenar a la parte demandada al pago de perjuicios materiales, sin que se diga cuáles son, de manera que habrá de identificar el tipo de perjuicio, y el monto al que asciende y los límites temporales de su causación.

**3.2.2. Frente a los hechos (art. 82. N° 5 del C.G.P).** Presentará los fundamentos fácticos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados, sin que contengan apreciaciones del apoderado, toda vez que los mismos fueron presentados de manera confusa y desordenada y cada hecho contiene varios supuestos fácticos

**3.2.3. Frente a las pruebas (art. 82. N° 6 del C.G.P).** Hará una relación ordenada y numerada de las pruebas que tiene en su poder y adjunta con la demanda.

**3.2.4. Frente al juramento estimatorio (art. 82. N° 7 del C.G.P).** Habrá de efectuar

el correspondiente juramento estimatorio por la cuantificación de los daños patrimoniales reclamados al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P. para efectos de lo cual **estimaré razonadamente** y bajo juramento tales daños, **discriminando cada uno de los conceptos**, y estableciendo su cuantía, toda vez que:

En la hay un acápite denominado “*VI: DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES*” los cuales, al parecer son pedimentos adicionales a los indicados el punto denominado “*VII: PRETENSIONES*”, mismos que son confusos, pues pretende el reconocimiento de intereses de mora, sobre una suma indeterminada, desde la fecha del siniestro hasta cuando se haga efectivo el pago, sin tener en cuenta que este tipo de pretensiones hacen parte de un proceso ejecutivo y no de un declarativo.

Adicionalmente, solicita reconocer el valor pagado por la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad llevada a cabo ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, pero dicho valor no está contemplado en la estimación de la cuantía.

En la cuantificación del lucro cesante no especifica la ecuación u operación matemática que le sirve de base para determinar los ingresos brutos dejados de percibir por la demandante a partir del año 2019.

De ser el caso formulará el juramento estimatorio de manera que exista relación entre este y las pretensiones.

**3.2.5. Frente a los fundamentos de derecho (art. 82. N° 8 del C.G.P).** Incluirá un acápite que contenga las normas jurídicas en que se fundamenta la demanda formulada.

**3.2.6. Frente a la cuantía (arts. 26 N° 1 y 82 N° 9 C.G.** Indicará el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, dado que en la estimación razonada de la cuantía formulada no hace una cuantificación de los intereses de mora por los que pretende se condene a la sociedad demandada, ni incluye el valor pagado por la conciliación extrajudicial llevada a cabo ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales. Además, el valor expresado en letras respecto de los perjuicios morales no es igual al valor en números.

**3.3. Anexos de la Demanda (Art 84 N° 3 C.G.P).**

Allegará de manera clara y legible la totalidad de los documentos aportados con la demanda, toda vez que algunos están repetidos y otros no son legibles, de manera que, los aportará en el mismo orden en que sean relacionados en los acápites de pruebas y anexos.

### **3.4. Requisitos adicionales (Ley 2213 de 2022).**

Deberá acreditar el envío de la subsanación y sus respectivos anexos a los demandados, allegando la respectiva constancia de recibido.

### **3.5. Reconocimiento de personería jurídica.**

Finalmente, por ser el momento procesal oportuno y solicitarse en el poder y la demanda, se **RECONOCERÁ** Personería Jurídica al abogado **JHON ALEXANDER VALENZUELA PÉREZ** identificado con cédula de Ciudadanía N° 10.033.356 y con T.P. No. 195.384 del H. C. S. de la J., para auspiciar los derechos pretendidos por la señora **MARÍA EUGENIA GIRALDO GIRALDO**.

En consecuencia, de lo previamente anunciado, y a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual tendrá la suerte de ser inadmitida por las causales anunciadas, por lo que se requerirá a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días subsane los yerros aquí advertidos, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

## **4. RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual presentada por la señora **MARÍA EUGENIA GIRALDO GIRALDO** contra la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia, ello con fundamento a lo establecido en el artículo 90 código general del proceso.

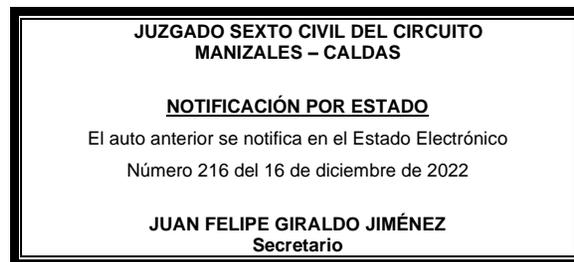
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir las falencias descritas en la considerativa de este auto, so pena de rechazo.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que la subsanación sea integrada en un solo escrito de demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **JHON ALEXANDER VALENZUELA PÉREZ** identificado con cédula de Ciudadanía N° 10.033.356 y con T.P. No. 195.384 del H. C. S. de la J., para auspiciar dentro de la presente causa judicial los derechos pretendidos por la señora **MARÍA EUGENIA GIRALDO GIRALDO** en la forma y términos del mandato a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c89b55075cd557069d866ba215b6162dc1c754989e25640b14130570b0ff4ea**

Documento generado en 15/12/2022 09:59:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**